



FUNDAMENTO NORMATIVO

Con fundamento en los artículos 60, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 3 y 5 inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); 1, 2, 3, 4 y 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte".

En observancia a la misma disposición constitucional, "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

El artículo 1° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, "tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, rige la conducta de los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado; estableciendo los Principios de Observancia General de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.





El numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, establece que, "para prevenir y atender el hostigamiento sexual y acoso sexual, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán realizar acciones que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, la siguiente acción: Emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual".

Así mismo el Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, establece que "las Personas Servidoras Públicas de este Instituto respetan los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

En observancia a la misma disposición, en el artículo 20, refiere que "las Personas Servidoras Públicas de este Instituto se conducen de forma digna, sin proferir expresiones, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual"; por lo que se emite el presente:

Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

I. Compromiso "Cero Tolerancia"

El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, manifiesta absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asume el compromiso de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y cualquier forma de violencia contra las mujeres y hombres.

Hacemos propio el presente Pronunciamiento, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, la dignidad, y de los valores de igualdad y no discriminación, equidad de género y respeto, que regulan el actuar de esta Institución.

Es importante mencionar la sanción a lo que puede haber lugar por estas conductas, con fundamento al artículo 237 del Código Penal para el Estado de Chiapas, en la que se refiere:

"Comete el delito de hostigamiento sexual, el que acose o asedie con fines o móviles lascivos a otra persona de cualquier sexo, amenazándola con causarle un mal, valiéndose para ello de su posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo. Al responsable del delito de hostigamiento sexual se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión y hasta 100 días de multa".





II. Reafirmación del compromiso "Cero Tolerancia"

Reafirmamos nuestro compromiso para erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, así como de cualquier forma de violencia contra las personas servidoras públicas de este Instituto, dando cumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

III. Definición de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define al Hostigamiento Sexual y al Acoso sexual de la siguiente manera:

Hostigamiento sexual: "Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva".

Acoso sexual: "Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

El Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres, si bien los hombres también sufren casos de acoso sexual en sus espacios de trabajo, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresión.

IV. Conductas que vulneran la Regla de "comportamiento digno"

Con fundamento en el artículo 33 de las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas sobre el comportamiento digno señala:

Las Personas Servidoras Públicas que, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, mantienen para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de sus funciones.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones.





- c) Hacer regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o de un tercero o terceros.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o hace uso del sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que el usuario, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- **k)** Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- I) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida personal, siempre que exista inconformidad manifiesta o se cause incomodidad.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios o mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de esta disposición, se manifiesta la prohibición de estas conductas tanto al personal de este Instituto, así como también al público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras.





V. Información sobre los mecanismos de denuncia y atención

El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, erradica toda conducta de violencia, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, por lo que se ha formado un Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, integrada por el Presidente, Secretaría Ejecutiva, Secretaría Técnica, Tres integrantes titulares que se designaron por votación democrática entre las Personas servidoras públicas adscritas a este Instituto y una persona adscrita al Órgano Interno de Control, con la finalidad de propiciar la integridad de los servidores públicos, orientar su desempeño e implementar acciones permanentes que favorezcan el comportamiento ético en beneficio del interés colectivo.

La Presunta Víctima de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual podrá seguir el procedimiento ante las instancias que sugiere el Protocolo, dejando a salvo su derecho a elegir la vía que estime más adecuada a sus intereses.

El orden en el que las autoridades conocerán del procedimiento será el siguiente:

- a) Consejera.
- b) Comité.
- c) Órgano interno de control.

El Instituto cuenta con tres "personas consejeras" capacitadas por la Secretaría de Igualdad de Género, quienes darán atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda.

Así mismo se proporcionará la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que consulten sobre las conductas relacionadas con el Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, orientándolas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos y auxiliarán a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el comité o la persona titular del área de quejas del Órgano interno de control, en la toma de la declaración respectiva.

Para conocer el directorio de las personas consejeras, podrán ingresar en la siguiente liga: https://www.icatech.gob.mx/integridad/directorio-consejeros

El Comité tiene la obligación de atender y desahogar los casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, bajo el más estricto cuidado, velando por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.





El Instituto cuenta con un Protocolo de Atención de Denuncias, mismo que se encuentra publicado en el portal de este Instituto, en el apartado de Integridad, con el objeto de brindar la información necesaria a los servidores públicos para poder realizar la denuncia por transgredir el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y el Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Podrá presentarla la denuncia cualquier servidor público de este Instituto que conozca del posible incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas o al Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

La denuncia puede ser anónima y enviarse de manera impresa a la Secretaría Ejecutiva o de manera digital al correo electrónico: comite-etica@icatech.chiapas.gob.mx, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas o al Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, en términos del artículo 57 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona denunciante.
- b) Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- c) Nombre y de ser posible, el cargo de la Persona Servidora Pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique.
- d) Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, o durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité de Ética cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos, en términos del artículo 74 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Si existiera probable incumplimiento al Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas o al Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, el Comité determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan.





VI. Compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos el numeral 7 de este Protocolo.

El personal del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, se compromete a interpretar y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto a los derechos humanos bajo los principios y postulados establecidos en el numeral 7 del mismo:

- a) Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- b) Perspectiva de género
- c) Acceso a la justicia
- d) Pro persona
- e) Confidencialidad
- f) Presunción de inocencia
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad
- h) Prohibición de represalias
- i) Integridad personal
- j) Debida inteligencia
- k) No revictimización
- I) Transparencia
- m) Celeridad

VII. Compromiso del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas para erradicar las conductas del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual

Este Instituto asume el compromiso de actuar conforme a lo estipulado en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas y el Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, con la finalidad de cambiar ideologías sobre el sexo más fuerte y erradicar conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, fomentando así un ambiente de respeto dentro y fuera del Instituto; para ello adoptamos los siguientes compromisos:

- a) Difundir el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual.
- b) Dar a conocer el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
- c) Publicar en la página oficial de este Instituto, el Código de Conducta del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.





- d) Incluir en el programa anual de Trabajo, cursos especializados para las Personas consejeras, Comités y Órganos Internos de Control en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y otros temas que fortalezcan el ejercicio de cada una de sus funciones en la implementación del Protocolo.
- e) Sensibilizar a todos los servidores públicos de este Instituto en el tema de prevención del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- f) Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.

VIII. Exhorto del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas

El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas exhorta a todos los servidores públicos que lo integran para sumarse al compromiso de "Cero Tolerancia" a las Conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, para fortalecer nuestra igualdad de derechos y nuestras funciones en el servicio público.

Solo con Instituciones apegadas a los principios de derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente pronunciamiento entrará en vigor, el mismo día de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese este pronunciamiento en la Página Oficial de este Instituto.

De conformidad con el numeral 12 del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso sexual, promulgo el presente Pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Suscribe

Mtra. Fabiola Lizbeth Astudillo Reyes
Directora General del Instituto de Capacitación y Vinculación

Tecnológica del Estado de Chiapas